

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

—EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

—EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

—PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 873.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 28 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de la comunicacion de V. S. de 25 del actual en que dá cuenta del importante servicio prestado por el segundo Teniente de Alcalde y algunos paisanos de Palma del Rio, que consiguieron dar muerte á dos bandidos que se presentaron en su término, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que les dé V. S. las gracias en su augusto nombre por su leal y distinguido comportamiento. Al propio tiempo para socorrer á la viuda é hijo del malogrado José Rueda, ha tenido á bien mandar S. M. que por la Sección de presupuestos de este Ministerio se espidan las órdenes oportunas para que se libre á favor de V. S. la cantidad de mil reales vellón con cargo al capítulo 5.º artículo 9.º del vigente.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para satisfaccion de los que contribuyeron al logro de tan importante servicio. Córdoba 6 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 831.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Hinojosa de Duque, se reclama la busca y captura de los reos prófugos Francisco Copé, Faustino Morales, Estanislao Castaño, Nicolás Cumplido y Antonio García Morales (a) Mellado, vecinos de Belalcázar, contra los cuales se sigue causa por tumultuarios.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolos por transitos de justicia con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 31 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

Señas del Copé.

Edad 37 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, cara id., barba clara, color blanco, un poco tardo para hablar, vestido á estilo del pais.

Id. del Morales.

Edad 25 años, alto, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara llena, color trigueno, vestido á estilo del pais.

Id. del Castaño.

Edad 22 años, 5 pies escasos, pelo casta-

no ojos melados, nariz pequeña, barba poca, cara delgada, color trigueño, tiene una cicatriz en un carrillo, vestido á estilo del pais.

Id. del Cumplido.

Edad 24 años, estatura cerca de 2 varas, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, cara delgada, color claro.

Id. del García Morales.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, y vestido como los anteriores.

Circular núm. 833.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Villanueva de la Serena, se reclama la busca y captura del reo prófugo José García (a) Galuna, cuyas señas se expresan á continuación, y contra el que se sigue causa por heridas inferidas á Joaquin Vazquez, de las que le resultó la muerte.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por tránsitos de justicia, caso de ser habido, á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 29 de Agosto de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Castellano nuevo, alto, delgado, patilla negra, con calzonas de listas encarnadas.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 856.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de Montemayor y Castro del Rio, han dado cuenta de haberse verificado ultimamente los exámenes públicos de sus escuelas, ofreciendo el mas ventajoso resultado en el progreso y conocimientos de los alumnos. Y la Comision superior se apresura á publicarlo para conocimiento de la Provincia, y en honor de los Ayuntamientos, Comisiones y Profesores respectivos. Córdoba 31 de Agosto de 1847.—El Presidente, Diego de Alvear.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Instituto Provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 865.

El infrascripto Director del Instituto Pro-

vincial de segunda enseñanza de Córdoba, hace saber: que el 16 del corriente mes se abrirá la matrícula para el próximo curso y permanecerá abierta hasta el 30 del mismo segun se previene en el Plan y reglamento vigentes; debiendo hacerse por los mismos alumnos y no por otra persona aunque sean sus padres ó tutores: podrán matricularse si asi les conviniera, en asignaturas especiales pagando 80 rs. por cada una en el acto de matricularse: de ellas se les franqueará certificado al fin del curso, si lo probaren en el exámen que deben sufrir. El dia 23 se celebrarán los exámenes extraordinarios de las asignaturas de 2.^o y 4.^o año y en el mismo dia se principiará el de los alumnos que hayan de matricularse en el primer año de filosofia y concluirá en referido dia 30: estos alumnos han de justificar que han cumplido los 10 años de edad: han de ser examinados rigurosamente en lectura, escritura, y gramática castellana y demas ramos prevenidos en el reglamento por una comision nombrada al efecto. El dia 1.^o de Octubre se hará la apertura pública y solemne del curso académico y el segundo se abrirán las clases. Córdoba 1.^o de Setiembre de 1847.—Dr. Medina.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 728.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 1.^o del actual la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Julio último lo siguiente.—Con esta fecha digo al Gefe político de Alicante lo que sigue.—Pasada á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 13 de Junio último en solicitud de que se resuelva por S. M., si el Alcalde de Orihuela podia recibir las informaciones judiciales, que con arreglo al art. 3.^o de la Real orden de 13 de Julio de 1842, deben hacer los quintos que aspiren á exceptuarse por inútiles, han manifestado con fecha 30 del mismo lo siguiente.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del que rige, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., estas secciones se han enterado del adjunto expediente, promovido por el Gefe político de Alicante y en que con motivo de la cuestion que se suscitó entre el Juez de primera instancia y Alcalde de Orihuela, consulta si debe este último funcionario instruir las informaciones que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^o de la Real orden de 13 de Julio de 1842, tienen que hacer los quintos que pretenden exceptuarse del servicio militar como inútiles.—De los documentos remitidos por el Gefe político resulta que el Alcalde llamó á un Escribano para practicar la

informacion que solicitaba un quinto, y que aquel se negó á instruirlo, por que el Juez de primera instancia le habia prohibido á él, y á los demas de su clase, actuar diligencias judiciales, con el Alcalde ó con sus Tenientes, y que de aqui se siguieron entre el Alcalde y Juez de primera instancia las contestaciones que han originado este espediente.—Las Secciones han examinado las razones alegadas por ambas partes, así como el contenido de los artículos 32 del Reglamento provincial de 1835 para la Administracion de justicia, los artículos 1.º y 103 del de Juzgados de primera instancia, y el 3.º de la citada Real orden de 13 de Julio de 1842, y en que respectivamente se apoyan aquellas, y en su vista creen, fuera de duda, que los Alcaldes aunque lo sean de pueblos de cabezas de partido, estan facultados para recibir toda clase de informaciones.—El art. 1.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 en que principalmente se funda el Juez de primera instancia, dice tan solo que los Jueces sean los únicos que conozcan en sus respectivos partidos de todos los negocios correspondientes á la Real jurisdiccion ordinaria; y no puede por lo mismo estenderse á las informaciones en cuestion, porque en ellas el Juez ó Alcalde no ejerce ningun acto, que pueda propriamente llamarse de jurisdiccion pues se limitan á recibir y autorizar las declaraciones de los testigos. Ademas el referido art. 1.º no altera en nada lo dispuesto en el 32 del Reglamento provincial, que atribuye á los Alcaldes la facultad de conocer en los asuntos judiciales, hasta que llegan á ser contenciosos, cuya disposicion viene á confirmar el art. 103 del mismo Reglamento de 1.º de Mayo. Si apesar de unos artículos tan terminantes pudiera aun ofrecer duda, el caso consultado por el Gefe político, quedaria desde luego resuelta por el art. 3.º de la Real orden de 13 de Junio de 1842, que exige á los quintos la informacion, como medio de probar su inutilidad para el servicio que espresa se haga aquella en debida forma ante el Juez de primera instancia ó el Alcalde, pero sin determinar si la informacion ha de ser judicial y sin establecer preferencia, sin distincion de ninguna especie entre los dos funcionarios.—En vista de esto, y teniendo presente la circunstancia que menciona el Gefe político de Alicante de que las autoridades locales estan mas al alcance que ninguna otra para evitar los fraudes que pudieran cometerse, y la de que las informaciones practicadas entre los Alcaldes, deben ser menos gravosas á los interesados, en razon, á que aquellos no tienen derecho á los honorarios que estan señalados á los Jueces de primera instancia.—Opinan las Secciones que debe declararse facultado al Alcalde de Orihuela, y á los de los demas pueblos, en que residan Jueces de primera instancia, para introducir las informaciones de que trata el art. 3.º de la Real orden de 13 de Junio de 1842.—Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictámen. De su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, verificandolo igualmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio del Boletín oficial. Y de la misma orden lo trascribo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 7 de Agosto de 1847.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 857.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Salvador y Rafael de Acosta, naturales y vecinos de esta Ciudad, Castellanos nuevos, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirseles haber herido á Rafael de los Reyes, para que se presenten en la Cárcel publica de esta Ciudad en el término de 9 dias, que por segundo señalo, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no verificando su presentacion en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á 31 de Agosto de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sría., Mariano de Vega.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 837.

D. Martin Alvarez de Sotomayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á hacer postura á los derechos de los ramos de consumo para el año próximo de 1848 por las cantidades presupuestas en el remate practicado en este dia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el segundo remate señalado para el dia 8 del corriente se tenga como primero, admitiendo posturas que cubra las dos terceras partes de las cantidades presupuestas por los distintos ramos de carnes, aceite, vino y Aguardiente sin hacer baja alguna en las de los arbitrios respectivos con el aumento de un 3 por 100 sobre las cantidades

des que resulten en el remate, y señalando para el último de mejoras del diezmo el día 15 del actual á las 12 de su mañana en la sala capitular del Pósito.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente en Cabra á 1.º de Setiembre de 1847.—Martín Alvarez.—Manuel Sarraille, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 780.

La plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 3,100 rs. anuales pagados del caudal de Próprios de la misma, se halla vacante; el que quisiere solicitarla con la circunstancia que ha de ser Médico Cirujano, y que puede cobrar á los que no sean pobres de solemnidad dos reales por cada visita de cirugía y uno por la de medicina, dirigirá su solicitud al Presidente del Ayuntamiento en el término de dos meses, franca de porte. Villafranca 26 de Julio de 1847.—E. A., Pedro de Priego.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 878.

D. Juan de la Torre, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo, á saber: vino, aguardiente y aceite por el año de 1848, se anuncia el segundo remate como primero para el día 8 del que rige, y el segundo y último para el 15 del mismo: siendo el tipo para la subasta el siguiente.

RAMOS.	Rs.	mrs.
Vino.	1,831	12
Aguardiente.	2,060	
Aceite.	2,803	22

El acto de cada día será á las 5 de la tarde en las casas Consistoriales; y acto continuo seguirá el de los arbitrios que consiste en 300 reales sobre vino, y 450 sobre aguardiente. Espiel 2 de Setiembre de 1847.—Joan de la Torre.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 690.

Relacion de las minas caducadas y abandonadas en esta Inspeccion, durante el mes de Julio de 1847.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesado.
	Sta. Gertrudis.	Carbon.	Corridas.	Belméz.	D. Rafael Fernandez.

Almadén 1.º de Agosto de 1847.—Francisco de S. García.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber: como en este Juzgado y presencia del infrascripto Escribano, se sigue expediente á instancia de D. Francisco Javier Suarez, de esta vecindad, como Administrador judicial de los bienes y Rentas del patronato de D. Alonso Benavides, sobre subasta en arrendamiento de 22 aranzadas de Olivar, de la pertenencia del mismo, situadas en la Guijarrosa que los ha tenido á su cargo D. Antonio José Aguayo en 400 rs. y 6 @ de aceite anuales; las

que se anuncian para dicho efecto desde 1.º de Enero del corriente, por el tiempo de 6 años, período fijado en el anterior. Los que se interesen en él, podrán fijar sus proposiciones á dicho Administrador, y en vista de ellas se señalará día y hora de su remate, transcurrido que sea el término de 15 dias desde el en que se verifique su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia, teniendo lugar en el que mejores ventajas ofrezca; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en citado expediente. Córdoba 4 de Setiembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda.